BOLHILIN



OFIGIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miercoles II de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904-Núm. 106

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletin, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Es Oviedo. . . . 7,50 pesetas trimestre Es provincias. . . 8,50 id id Es Ultramar y extranjero 10 id id El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesa dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 9)

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio Circular

Resultando del examen de las contestaciones a la información para la Estadística industrial, remitidas por los Alcaldes de los diversos Ayuntamientos de esa provincia que en general no responden á los fines de la Real orden de 29 de Enero de 1903, que encabeza dicho cuestionario, ni á las bases y preguntas que en el mismo se formulan, ya por la omisión de importantes datos, ya por expresarlos en términos ambiguos o con notoria inexactitud, y á fin de poner remedio á tan lamentables deficiencias para que la información sea veraz y completa, como la indole del trabajo lo reclama, esta Dirección ha acordado:

Primero. Excitar el celo de V.S. al efecto de que por los Alcaldes se empleen todos los medios de que disponen para el desempeño de esta importante misión, animando, persuadiendo ó amonestando á los industriales todos, sean particulares ó Sociedades, para que coadyuven á esta labor, que han de redundar en beneficio de la misma industria, y se inspira en elevada idea de regeneración de tan poderoso elemento de riqueza nacional; y

Segundo. Dar las instrucciones que à continuación se expresan, para que con arreglo á ellas, y teniendo presente lo consignado en el cuestionario, se practique una detenida revisión de las industrias existentes en cada término municipal y se subsanen todas las deficiencias de omisión, error, etc., que se noten, hasta completar en debida forma la contestación, devolviéndola después inmediatamente por conducto de V. S. á este Centro.

Instrucciones

1.ª En el estado I, casilla primera, se han de relacionar todas las industrias que existan en la localidad, cualquiera que sea su importancia y producción, teniendo presente que la palabra industria, á los efectos de la presente información, se ha de entender en su acepción más ámplia, exceptuando sólo la de compraventa, ó sea el comercio.

Los llamados oficios de albañil, cantero, carpintero, cerrajero, dentista, herrador, herrero, modista, sastre, zapatero, etc., etc., están dentro de la industria y de todos debe darse cuenta, comprendiendo también la industria de transportes.

En la casilla «Pertenencia» se dirá el nombre del particular, Sociedad ó entidad á quien la industria pertenece y el titulo ó denominación con que se la conozca; y si fuera de extranjeros, se expresará su nacionalidad.

2.ª Estado II. Este estado, así como todos los demás I al XIV inclusive, están en intima relación unos con otros, de tal modo, que los datos que en ellos se han de consignar deberán ser los relativos á las industrias que se hayan inscrito en el primer estado.

La consignación de datos que correspondan á cada industria se efectuará en el mismo orden correlativo en que se hayan colocado en el estado I, y debe hacerse siempre la oportuna indicación de la industria á que se refieran.

En la casilla «Formas de adquirirlas» se debe contestar si sou de la propia cosecha, por prestación, por compra directa ó por medio de comisionistas, etc.

En la casilla «Medio de transformalas» se ha de expresar, no sólo la forma, sinó también la clase de n aquinas ó útiles en general que

3. En el estado III, cuando de fuerza hidráulica se trate y no se conozca el número de caballos que se utilizan, se dirá aproximadamente la cantidad de egua por segundo y la altura del salto.

En todo caso, se citará la corriente de que el agua procede.

4.ª En el estado IV se ha de expresar la cantidad de materia que cada industria produce, tomando esta palabra en el sentido de lo que elabora ó trabaja, y no en el del rendimiento pecuniario que reporta; así, por ejemplo, en una fábrica de harinas será la cantidad de harina fabricada en un año.

Cuando la industria lleve menos de cinco años de trabajo se consignará igualmente la producción, pero en la casilla de «Observaciones» se dirá el tiempo que lleva funcionando.

Quinta. En el estado VIII, al consignar el precio de la unidad de fuerza, téngase presente que es necesario anadir el tiempo al cual se refiere; así, por ejemplo, se dirá: caballo-hora, tal precio.

Sexta. En el estado IX, si no se conoce el coste de elaboración, se expresará el precio á que se venden los productos.

Cuando las primeras materias sean aportadas por otros dueños se dirá el tanto que el industrial cobra por la elaboración, ó sea la maquila, como de antiguo se designa en algunas industrias.

Séptima Tanto la producción como los precios (estados IV, VII, VIII y IX), son esencialmente variables, y por lo mismo interesa conocerlos en cada tiempo; así que deberán expresarse los que sean ou la actualidad, exacta ó aproximadamente, pero en términos concretos, porque decir variable equivale á no contestar á la pregunta.

Si la unidad de medida usada en el país es del sistema antiguo, indíquese su equivalencia en el métrico decimal.

Octava. Como en toda industria fabril hay necesariamente primera ó primeras materias y producto ó productos obtenidos, no puede prescindirse de contestar á las preguntas sobre estos extremos, pretextando que no existen primeras materias ni productos obtenidos.

Novena. Debe tenerse presente que, según se indica en la Instrucción segunda, el exceso ó defecto de producción, por que se pregunta en el estado X, no es por el general de la localidad, sinó exclusivamente por el relativo á las industrias que se hayan consignado en el cuestionario.

Décima. En el estado XII se expresará el número de operarios por cada industria, y no en conjunto, advirtiendo que la palabra «operario» se toma en toda su amplitud, ó sea, que se han de consignar todos, los que se ocupan, obran ó trabajan, ya lo efectúen por cuenta propia ó perciban una retribución ó salario, si bien se ha de especificar si son Directores, encargados, maestros, capataces, maquinistas ó simplemente obreros.

Madrid 5 de Mayo de 1904. — El Director general, José del Prado Palacio.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 26

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de José Rey Sixto, de 20 á 22 años, alto, barba naciente, pequeño bigote, viste decentemente, traje negro y sombrero, y José Castro Vior, de 17 á 18 años, estatura regular, delgado, sin barba, viste también de negro y con sombrero.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición en este Gobierno. Oviedo 9 de Mayo de 1904.—El

Gobernador, Juan Polanco.

Expropiaciones. — Ferrocarriles

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Siero han de ser ocupadas, en todo ó en parte, con motivo de las obras del ferrocarril de San Martin del Rey Aurelio à Lieres, del que es concesionaria la Compañia de ferrocarriles de San Martin, Lieres, Gijon, Musel, no obstante haber transcureido el plazo de quince dias señalado en el periódico oficial de la provincia número 65, de fecha 22 de Marzo último; he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho periodico oficial acudan a la expresada Alcaldia en el improrrogable plazo de ocho dias, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley de expro jación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881 y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en,otro caso se les declarara conformes con el perito de la Compañía.

Oviedo 6 de Mayo de 1904. — El Gobernador, Juan Polanco Crespo. R. al núm. 1.543

A
Ol. — E
nivorq a
236
Alouivo
Photos Co
38
(learli
irožus i
ofta S2
offin CO
mid off
1510 00
1294 91
Te beginner
leh pali Buèntu
D MERCIN
intraper.
poudrá arbioras
A TOTAL
0041
หลังราชานร
that significan
do real
abivesan
as que e
100 198 8
con_mo
Un.
The state of
114 8 011
WH 8510
ah v
0 22 th 0
STANDON OF THE PROPERTY OF THE
Haron de la contraction de la
Haron de la contraction de la
Harris of
Harris of
ROS DE
EROS DE
EROS DE
EROS DE
EROS DE
EROS DE
EROS DE
EROS DE
EROS DE
EROS DE
INCENEROS DE
INCENEROS DE
INCENEROS DE
INCENEROS DE
DE INGENIEROS DE
DE INGENIEROS DE
AL DE INGENIEROS DE
AL DE INGENIEROS DE
AL DE INGENIEROS DE
AL DE INGENIEROS DE
AL DE INGENIEROS DE
AL DE INGENIEROS DE
AL DE INGENIEROS DE
AL DE INGENIEROS DE
AL DE INGENIEROS DE
NACIONAL DE INGENIEROS DE
NACIONAL DE INGENIEROS DE
NACIONAL DE INGENIEROS DE
NACIONAL DE INGENIEROS DE
NACIONAL DE INGENIEROS DE
NACIONAL DE INGENIEROS DE
NACIONAL DE INGENIEROS DE
NACIONAL DE INGENIEROS DE
NACIONAL DE INGENIEROS DE
AL DE INGENIEROS DE
CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE
NACIONAL DE INGENIEROS DE

Oviedo		colindantes					15 607				5				. 15.725 (quater)		1.492		m. 12.781 316; Villaverde, 12.779 . 12.253 . núm. 11.829		11.207 úm. 15.607
Minero de		Concesiones	Florencia, núm.						Pepito, núm. 9.242				Rañadorio, núm.	A.	Negrita, núm 11		Pevidal, núm. 1 Zapirón, 11.316; Curra, núm. 12. Curriquera, núm		Olvidada, núm. La Esperanza, n		
Distrito	ATA.	Vecindad	b onl	Oviedo Malleza, Salas		28183	Gijón Íd.		Valduno-Regueras Gijón		Soto los Infantes Giión		La Felguera Id.		경 명				Id. Id. Salas La Felguera Id. Oviedo		Salas Oviedo Gijón Oviedo
Pearling AlOM	a se expresan:	Tuteresados: No. 110	did a de	D. Bonifacio Martin Criado D. Salvador Cuervo Arango	1.8 eh 1 -eu-	U. Celestino Fuertes Suarez	 D. Evaristo Prendes y Suárez Id. 	the state of the s	D. Manuel González FeruándezD. Evaristo Prendes y Suárez		'. Antonio Diaz y Diaz D. Antonio Rodriguez Arango		D. Mariano Ajaria Velazquez Id.		ď.				Id. Id. Id. Id. D. Celestino Fuertes Suárez D. Mariano Ajuria Velazquez Id. D. Celso García Martinez		D. Celestino Fuertes Suárez D. José Cabal y Sánchez D. Antonio Rodriguez Arango D. José Cabal y Sánchez (Concluir
aptora lafter bigu- tor, de r del-	á continuación	Operación	er soo call e adan aleas aread creat	Demarcación Id.	. 86 . ani	noise noise new Pulken		h silen ngasi	Id	2000 2005 2005 2007 2007	Lia		Id, Id		1d Id		PI PI		PREBER		P P P P
ada do cockia dorno.	dias y términos que	Término municipal	sta b so do lispos ando andor	Salas For Salas Id. Company	# 00 # 00 # 11 # 12 # 12				Id.		Miradda, Id.		Salas y Tineo Salas		Miranda Salas y Tineo		Salas Id.	- 80 - 80 - 60 - 60 - 80 - 80 - 80	Id. Miranda Id. Salas Id. Id.		Tineo y Miranda Salas Miranda
reala- sesidad que en er oon- on no- and de	e esta Jefatura en los	Partodaise by de la	filad gla n squac b ogsa d del eni s didas p lei	San Estéban San Martin	al o -ab keol un -bm	in the state of th	Soto de los Infantes . Id.	I more than the second of the	14. P	nia lana supre is la i	" Leiguarda		Idarga Soto de los Infantes		Alava y Castañedo Llarga.		Godán y S. Vicente Soto de los Infantes		Soto de los Infantes Leiguarda Leiguarda y Begega Salas S. Vicente é Idarga Edarga Soto de los Infantes		Villazón Merillés y Quintana Carlés Castañedo
MEROS DE M	acticarán por el personal d	Sitios en que radican	ide de d	Bulls of the control	-sul -ivo -one -one -sul -sul	le inc ente proc	Barrio del Salto Arbodas	enco n sur n sur no si sure enco enco enco enco enco enco enco enc	El Maero Silvota	の対象の対象の対象を対象	Monte Corio "	nation nation nation nation nation nation	Las Tabiernas y otros Bolao		Courio Cueva Rañadorio		Piedras Blancas Silvota	#14 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 -	Pelicuero y Las Viñas Villabraña y la Llomba Sierra de Begega Los Carbayinos Casandresin y Curriguera Cueva Monte de Llabayos		Quintana Campo de la Felechosa Cogoyu y C. del Eixon
on The sale of the	id es en b s	Números	BBST. Q eld tiles By Tet	15.297 15.394	de- pri- in u -pri-	660.01	15.607 15.648	etae Oloon Date Baol	15.657 15.716		15.718 15.725		15725 quater 15725quinquand		15.728 15.735	eran Provi Prov Prov Prov Prov Prov Prov Prov Prov	15.736 15.737	(A) 明 中 (B)	15.738 15.739 15.740 15.749 15.758 15.759 15.796	Lipava Lipava HE 1900 HE 1900	15.841 15.845 15.855 15.867
NA End-	nes faoultativa	Mineral Francisco	name osocia donia (STS) is be	Hierro C. T. Id.	02:81 80(5) -50(0)		Id.	o as o tad o a o a o a o a o a o a o a o a o a o a	Hierro y otros		Id. Id.		Id.		Id.		Id.				Id. Id. Hierro yeobre Hierro
CUERPO NACION	RELACIÓN de las operacione	Nombres de las minas	Dias 15 al 22 de Mayo 1904	Pepita Luz del Alba	Dias 16 al 23 de Mayo	Dias 17 al 94 de Ware	Florencia Ampliación á Florencia	Dias 20 al 27 de Mayo	Ginco Amigos Bievenide	Dias 24 al 31 de Mayo	La Esperanza Victor	Dias 28 de Mayo al 4 de Junio	Rañadorio Narcea	Dias 4 al 11 de Junio	Castreña Faedal	Dias 7 al 14 de Junio	Rubia	Dias 15 al 22 de Junio	Olvidada Courio Marina Arsenia Antuña Cuerva Vicenta	Dias 23 al 30 de Junio	Cuatro Amigos Luis Carlés Descuidada

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de la Contenciosa Adminis. trativo =Secretaria

Relación de los pleites incoados ante este Tribunal.

D. Luis Belaunde, presidente de la Sociedad Crédito industrial Gijoués, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 9 Febrero de 1904, sobre liquidación del impuesto de utilidades obtenidas en 1802.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan

Madrid 7 de Mayo de 1904. - El Secretario Mayor, J. González Ta-

mayo.

R. al núm. 1.578

ARTILLERÍA Fábrica de Trubia

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber: que debiendo procederse á la contratación de

1.000 kilógramos de aluminio. 6.000 id. de cabos de algodón. 10.000 quintales métricos de cok para molderías.

80 id. plomo en lingotes.

Por el presente se convoca á una segunda pública y formal licitación que tendrá lugar el dia veinticuatro del actual, á las quince, en la Sala de Juntas del Establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la Económica del mismo y con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, ordenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor, to os los dias no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre undécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactaran con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores à la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituído con igual antelación, no siendo admisibles las que no reunan todas estas circunstancias, excedan del precio limite fijado en la forma que expresa la condición doce del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talon de resgnardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al o por 100 del total importe del servicio que abrace su proposición calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición quinta del mismo.

El precio límite que ha de regir

en la subasta es el de

3,33 pesetas el kilógramo de aluminio. 0,46 id. el id. de cabos algo-

dón. 3,25 id. el quintal de cok para molderias.

41 id. el id. de plemo en lingo-

Trabia 7 de Mayo de 1904. -El Oficial primero Secretario, Rafael Fuertes Arvás. -- Visto bueno, el Coronel Director, Diaz Varela.

Modelo de proposición

D. N..., vecino de..., según cédula personal que exhibe, (representante de..., en virtud de poder adjunto) enterado del anuncio y pliegos de condiciones inserto en el Boletin oficial de la provincia para la contratación de..., se compromete con sujeción á los pliegos de condiciones citados á suministrarlos á ...

Fecha y firma del proponente

R. al núm. 1574

Comandancia de Marina de Gijón

EDICTO

D. León Alvargonzález y Zarracina, Teniente de Navio de la Armada y Ayudante de Marina del Distrito de Luanco.

Hace saber: que el dia veintitres del mes de Abril del corriente año, fueron halladas en alta mar tres perchas de pino rojo que miden una 14 metros de largo por 45 centimetros en cuadro; otra doce metros de largo por 40 centimetros en cuadro, y la otra de 11 metros de largo por 35 centimetros en cuadro; no tienen marca alguna, las cuales fueron traidas à este puerto por los patronos de las lanchas pescadoras Soledad, Flora y Santa Teresa de Jesús, respectivamente.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho à la propiedad de las mismas comparezcan à justificarlo en esta Ayudantía de Marina, dentro del término de un mes, à contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de

esta provincia. Luanco Mayo 5 de 1904.-El Ayudante de Marina, León Alvar-

gonzález.

R. al núm. 1.552

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia de Gijón

Cumpliendo acuerdo tomado por este Iltre. Ayuntamiento, se abre un segundo concurso, por haber quedado desierto el primero, por el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la compra de un solar situado dentro del sexto distrito de la villa, que componen las calles de Almacenes, Carmen, Comercio, Corrida, Estación del Norte, Linares Rivas, Mariano Pola, Marqués de San Estéban, Matadero Viejo, Muelle Sur, Pedro Duro, Rodriguez San Pedro, Salustio Regueral y Vuelta, con ana superficie de 3.500 á 4.200 piés, y con frente á una ó más calles, siendo preferido el situado en el punto más céntrico y que á juicio del Ayuntamiento reuna mejores condiciones.

Para tomar parte en el concurso se requiere que el concursante scompañe dentro de sobre cerrado y con las formalidades de Ley la proposición extendida en papel del sello undécimo en la cual se exprese de una manera clara el terreno que se propone en venta, el precio y que se halla libra de toda carga, acompañando también la cédula

personal y un cróquis del terreno con sus linderos.

Los pliegos se abrirá i á las doce del dia en que termine el pluzo del anuncio, y las demás condicones se hallan de manificato en Secretaria desde el lia le la fecha.

Consistoriales de Gijon à 7 le Mayo de 1904. — El Alca de en funciones, Menéndez Sala.

R. al núm. 1.568

Alcaldia de Villayon

D. Ceferino Garcia Loredo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento

de Villayón.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de consumos de este concejo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes comprendidos en el mismo, pueden presentarse á examinar sus cuotas y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Villayon, Mayo 6 de 1904.-Ceferino Garcia Loredo. R. al núm. 1.556

Alcaldia de San Antolin de Ibias

Debiendo formarse en el mes de Mayo próximo el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana del año 1905, los contribuyentes de este Concejo, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar las solicitudes de traspaso acompañadas de los documentos justificativos en la Secretaria del Ayuntamiento durante el expresado mes de Mayo.

San Antolin, Abril 25 de 1904. -El Alcalde, Luis de Ron.

R. al núm. 1.549

Alcaldia de Tineo

D. Celestino García González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento da Tineo.

Hago saber: que debiendo formarse en el corriente mes el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1905, los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza imponible, presentarán las solicitudes de traspaso desde esta fecha hasta el dia 31 del actual, acompañando á las mismas los documentos justificativos, y sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Tineo 6 de Mayo de 1904. — Celestino Garcia.

SECCION JUDICIAL

R. al núm. 1.571

Juzgado de Poia de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia é instrucción de Pola de Lena.

Hago sab r: que para el sorteo entre los mayores contribuyentes por territorial é industrial, de los seis vocales que han de constituir la Junta encargada de formar las listas de Jurados, he señalado el diez y ocho de Mayo próximo, à las doce, en el local de la Audiencia pública de este Juzgado.

Y á los fines del art. treinta y

uno de la Ley del Jurado, expido el presente en Pola de Lena á veintinu ve de Abril de mil novecientos matro. = Felipa Fernández Quirós. -Por manda lo de su señor ia, Vict r F. Miranda y Carcaba.

R. al núm. 1.469

Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviana y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como com prendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley Procesal à José Menendez Alvarez, de veintitres años de edad, jornalero, hijo de Juan y Teresa, natural y vecino de San Andrés, partido judicial de Oviedo; es de regular estatura, buena constitución, color moreno, ojos grandes y negros, pelo castaño, imberbe, y tiene en la parte interior de los tovillos unos bultos bastante pronunciados, cuyo actual paradero y demáscircustancias se ignoran para que dentro del término de diez dias, ácontar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca unte este Juzgado con el objeto de indagarle en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni fuere habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la carcel de esta villa.

Dada en Pola de Laviana à tres de Mayo de mil novecientos cuatro. -José Prendes Pando. -Por su mandado, Manuel A. Rodriguez.

LATOTR. al núm. 1.510

Juzgado de Bimenes Visto bueno, of Alcalde, R. P. Ay

D. Jenaro Sanchez Hevia, Secretario del Juzgado municipal de Bimenes.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito se diotó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dis-

Sentencia

ALLIAN Y PAGIONES En la Sala del Juzgad municipal de Bimenes, à veinte y tres de Abril de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Juan Montes del Miso, Juez municipal de dicho término habiendo visto el anterior juicio verbal civil, en el que figuran como demardante D. Meldor Arboleya Arboleya, y su mujer dona María Estrada Fernández, mayores de edad, labradores y vecinos de Suares, en este término, ella en nombre propio y el como tutor legalmente habilitado de los hijos menores de aquélla, doña Silvina, D. Gaspar, dona Rosario, dona Adelina, dona Aurora, D. David y dona Maximina Vazquez Estrada, y como demandada doña Maria Vigon Garcia, también mayor de edad, viuda, pordiosera y de paradero ignorado, sobre reivindicación de una finca. Fallo Bol A 19

Que debo de declarar y declaro la casa en cuestión, con todo su pertenecido, propio de los demandantes doña María Estrada Fernández y de sus hijos doña Silvina, D. Gaspar, doña Rosario, doña Edeline, doña Aurora, D. David y doña Maximina Vazquez Estrada, condenando, como condeno, á la demandada doña Maria Vigon Garcia, á que dentrode tercero día deje á disposición de aquéllos la mencionada casa, y no hago expresa condena de costas. Notifiquese esta sentencia á ambas partes, haciéndola á los demandantes en la forma ordinaria y á la demandada á medio de edictos

que se inserten en el Boletin oficial de la provincia y en la tabla de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia le pronuncio, mando y firmo. — Juan Montes.

Para su inserción en el Bole-TIN OFICIAL expido el presente visado por el Sr. Juez municipal y sellado con el de este Juzgado, en Bimenes, á veinte y cinco de Abril de mil novecientos cuatro. = V.º B.º. -Juan Montes. - Jenaro Sanchez. R. al núm. 1.553 Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño de dicha caballería, pase á recogerla previo pago de los daños y gastos; advirtiendo que de no hacerlo en el término de treinta dias, será subastada.

Arriondas 3 de Mayo de 1904.

El Alcalde, Antonio Pando.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañia Arrendataria de Tabacos

Se abre un concurso público, que se celebrarà en la Dirección de la compañía en Madrid, Barquillo, 1 triplicado, el día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para contratar los servicios de transportes marítimos del tabaco en rama y elaborado de todas clases y del papel de liar cigarrillos y para empaques, entre los paertos de Pasages, San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, La Coruña, Marin o Villagarcía, Vigo, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Almeria, Aguilas, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona y Palma de Mallorca, y además cualesquiera otros puertos del litoral de la Península é islas Baleares donde tengan establecido servicios de vapores los proponentes o lo establezcan en lo sucesivo.

Dicho concurso se celebrará con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 23 de Diciembre de 1903 é inserto en la «Gaceta de Madrid,» de 26 del mismo, modificado por Real orden de 30 de Abril último, publicada en la «Gaceta» de primero del corriente. La duración del contrato será de tres años, empezando á regir en primero de Julio próximo y terminando en 30 de Junio de 1907.

Las proposiciones se podráu presentar, contra recibo en debida forma, hasta cinco días antes del señalado para la celebración del concurso, en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma en las provincias del litoral y de Baleares, durante las horas hábiles de oficina; dependencias en las que, durante esas mismas horas, se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las reglas del concurso.

Los proponentes deberán ser navieros ó dueños de buques por lo menos con un año de anticipación, lo que acreditarán con los correspondientes recibos de la contribución industrial, y en cuanto á las provincias vascongadas, con certificación del Alcalde de la respectiva localidad.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

D... domiciliado en... según cédula personal núm... de... clase, dueño de huque ó gerente de Empresa naviera, enterado por el anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» (ó en el «Boletin oficial» de la provincia de...), de las condiciones y reglas por que ha de regirse el contrato que se celebre para el servicio de transportes marítimos de tabacos y papel de empaques y de liar cigarrillos, se compromete á encargarse del mismo, con estricta sujeción á las citadas condiciones y á los precios siguientes:

(Aqui se expresará en letra, sin enmienda ni raspadara, el precio en pesetas y céntimos, con relación á entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo.

la tonelada á que el proponente sa

Las proposiciones deberin ser

obliga á realizar el servicio).

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado.

Al propio tiempo y en sobre se parado, presentarán los proponentes los recibos de la contribución industrial, ó en su caso el documento justificativo de que queda hecho mérito, y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja Habilitación de la Dirección de la Compañía ó en la de la Representación de la misma en la respectiva provincia, la cantidad de mil pesetas, en concepto de depósito prévio para tomar parte en el conc urso.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compania en el dia y hora ya in licados, ante una junta compuesta le las personas designadas en la regla quinta del concurso.

Deberán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poder bastante á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

La fianza definitiva para responder al exacto cumplimiento del contrato, se determinará por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, y consistirá en la cantidad que por término medio se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

El que resulte contratista constituirá la cantidad así fijada, en depósito necesario á disposición de la Compañía, ya en metálico, sin que en este caso perciba interés alguno, ya en valores del Estado al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la misma Compañía por su valor nominal.

En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de Administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado acerca de la misma, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando, entre ellas, la que considere más ventajosa ó desechando todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposición, el contratista estará obligado à formalizar el contrato con sujeción à lo prevenido en la regla séptima del concurso, y de no verificarlo en el plazo allí indicado, se entenderá rescindido el contrato con pérdida del depósito que se hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósitos, acompañados con las restantes proposiciones, se devolverán á los proponentes, quelando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 6 de Mayo de 1904. — El Secretario general, Luis de Albacete.

Escuela tipográfica del Hospicio

Ayuntamiento de Oviedo

STREET, THE DESCRIPTION OF THE SAME OF THE PROPERTY OF THE PRO

MES DE MAYO DE 1904

DISTRIBUCIÓN de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes formada por capítulos con arreglo al art. 155 de la ley Municipal, á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

the way the feet to the presentation of the contract of the co

Capitulos		Gastos obligatorios de pago inexcusable — Pts. Cts.	de pago di- ferible —	TOTAL Ptas. Cts.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	Gastos del Ayuntamiento. Policía de seguridad. Policía urbana y rural. Instrucción pública. Beneficencia. Obras públicas. Corrección pública. Montes Cargas. Obras de nueva construcción Imprevistos Resultas Devoluciones	3.574 2.856 5.091 3.684 2.300 8.310 2.000 ** 13.840 5.000 **	575 4.000 3 1.225 3 250 3 250 3 4.000	4.149 2.856 10.091 3.684 2.300 9.535 2.000 ** 13.840 5.000 250 **
Orth A	TOTAL	47.655	6,050	53.70b

Oviedo 2 de Mayo de 1904. — El Contador, Ramón Alvarez Buylia. — Visto bueno, el Alcalde, R. P. Ayala.

Sesión ordinaria de 7 de Mayo de 1904

El Exemo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del presupuesto durante el mes actual. P. A. de S. E. iSindulfo G. Tuñón, Secretario.

R. al núm. 1.586

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Ribadedeva. — Según me participa el Alcalde de barrio de Villanueva, en dicho pueblo se halla prendada una burra que se encontraba causando daños en la ería de dicho pueblo con las señas siguientes:

Edad como de cuatro años, color negro y tiene una pezuña del cuarto trasero más larga que las otras, sin más señas.

Lo que se auncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á resogerla previo pago de daños y gastos ocasionados, debiendo advertir que transcurridos quince días desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se subastará públicamente.

Colombres 2 de Mayo de 1904. - El Alcalde, Lorenzo de Noriega.

Oviedo. — En el mesón de Santo Domingo de esta ciudad, se encuentra depositado un pollino, cuyo dueño se desconoce, y cuyas señas son:

Color negro, pezeño, con una cicatriz grande en la parte inferior del nacimiento del cuello, diez años de edad y un metro quince centímetros de alzada.

Lo que se hace público por término de ocho días, á fin de que su dueño se presente á recogerlo, bien entendido que de no hacerlo se procederá á su venta en pública subasta.

Oviedo y Mayo 5 de 1904. —El Alcalde, R P. Ayala. 2

PARRES

En poder de D. José Coya, vecino de Parres, se halla depositada una yegua extraña que se encontró haciendo daños, y cuyas señas son las siguientes:

Color castaño oscuro, edad siete años, alzada seis cuartas, tiene una estrella en la frente y una matadura en el lomo derecho.

orginal v agralato